



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00042 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YOR DANÉY DURAN CHAVEZ Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM- ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE- CLINICA DE CIRUGIA OCULAR-
LIBERTY SEGUROS S.A - PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (fl. 130), a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL- CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN (fl. 132), a la CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA (fl. 139), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 131 reverso) a la AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO (fl. 131), y a los LLAMADOS EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A., (fl. 85 Cdo Llamado en Garantía) y a PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fl. 85 yto cdo Llamado en Garantía), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (fls. 179-182).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora NELCY RUTH PEÑARANDA CORREA, como apoderada de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 72-75 del Cuaderno de Llamado en Garantía.

TERCERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PARA CAPRECOM LIQUIDADO (fls. 187-208).

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor YEISÓN MAURICIO COY ARENAS, como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PARA CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 76-77 del cuaderno de Llamado en garantía.

QUINTO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA (fls. 140-173 y 175-178)

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, como apoderado de la CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 135-138 del expediente.

SÉPTIMO: De otra parte, TÉNGASE POR CONTESTADO el llamado en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (fls. 152-171 cuaderno de llamado en garantía).

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora ASTRID JOHANNA CRUZ como apoderada del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 87-91 del cuaderno de llamado en garantía.

NOVENO: TÉNGASE POR CONTESTADO el llamado en garantía por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls. 93-112 del cuaderno de llamado en garantía).

DÉCIMO: Se reconoce personería a la Doctora ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO como apoderada del llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 113-117 del cuaderno de llamado en garantía.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **2 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

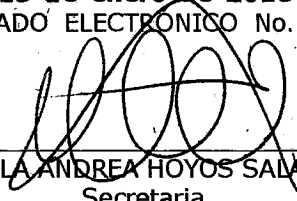

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **15 de enero de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **001** del **16 de enero de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria